

ESTUDIO DE CASO

SLAPP EN ESPAÑA



Autores/as:

Alessia Schiavon, FIBGAR

@ Fundación Internacional Baltasar Garzón –FIBGAR–

Para más información relacionada con esta publicación, póngase en contacto con los autores/as:

aschiavon@fibgar.org

Este informe ha sido elaborado para el proyecto *Pioneering anti-SLAPP Training for Freedom of Expression* (PATFox). El proyecto PATFox ha recibido financiación de la Unión Europea en virtud del acuerdo de subvención nº 101051559.

No obstante, las opiniones y puntos de vista expresados son exclusivamente los del autor/a(s) y no reflejan necesariamente los de la Unión Europea. Ni la Unión Europea ni la autoridad que concede la subvención pueden ser consideradas responsables de los mismos.

Encontrará información detallada sobre el proyecto en: <https://www.antislapp.eu/>

Índice

1. INTRODUCCIÓN	1
2. Iñaki rivera	2
3. Antecedentes	4
4. Hechos	7
5. Leyes aplicables	10
6. Recorrido judicial	13
6.1 primer juicio	14
6.2 segundo juicio	18
7. Estrategia de la defensa	20
8. Estrategias extra-judiciales	22
9. Impacto del caso	26
10. Conclusiones	29

1. INTRODUCCIÓN

En los últimos años, el fenómeno de las demandas estratégicas contra la participación pública, comúnmente denominadas **SLAPPs**, se ha ido imponiendo progresivamente en toda Europa.

Las SLAPPs representan aquellas acciones legales infundadas o exageradas interpuestas por individuos poderosos, grupos de presión, empresas y organismos estatales con la intención de intimidar, silenciar y disuadir a las **voces críticas** que denuncian abiertamente cuestiones de interés público, agotando sus recursos. Por su función de vigilancia pública, periodistas, defensores de los derechos humanos, organizaciones de la sociedad civil, activistas e intelectuales corren especial riesgo de ser **víctimas** de demandas estratégicas.

Estas tácticas vejatorias basadas en estrategias de intimidación pueden durar años. Muy a menudo, los demandados pueden verse enfrentados a múltiples procedimientos judiciales al mismo tiempo y en diferentes jurisdicciones. Así pues, las SLAPP dan lugar a **abusos** de los procedimientos judiciales que suponen elevados costes procesales, económicos y personales para los afectados. Esto produce un **efecto** inhibitor e intimidatorio que puede incluso llevar a la autocensura ya que, por miedo a represalias, otras voces críticas pueden decidir abstenerse de hacer valer su derecho a investigar e informar sobre asuntos de interés público. De este modo, las SLAPPs suponen una **amenaza** para el debate público pluralista, impiden la rendición de cuentas y socavan los derechos fundamentales y el Estado de Derecho en nuestras sociedades.

Mientras que la prevalencia de las SLAPPs ha sido identificada como un asunto de seria preocupación en algunos Estados Miembros¹, en otros, como **España**, debido a la falta de casos de SLAPPs y a los desafíos de reunir pruebas, el fenómeno aún no ha sido explorado exhaustivamente. Hasta la fecha, el caso de Iñaki Rivera representa claramente el ejemplo más representativo de un caso SLAPP en España.

El siguiente **informe** explica los antecedentes y el resumen del procedimiento de este caso sensacional, que muestra claramente no sólo la intención de los demandantes, sino también las consecuencias de los litigios SLAPP para la vida de la víctima y para la libertad de expresión en general.

¹ CASE Coalition, Criticism: How SLAPPs Threaten European democracy (2022)
Disponible en: <https://static1.squarespace.com/static/5f2901e7c623033e2122f326/t/>

2. Iñaki Rivera

Iñaki Rivera Beiras es catedrático de Derecho Penal, profesor titular de Derecho de la Universidad de Barcelona (UB)², y ha dedicado su trayectoria académica a la lucha contra la tortura y, más ampliamente, contra la violencia institucional.

En 2018 fue nombrado miembro del Observatorio de los Mecanismos Nacionales de Prevención contra la Tortura (MNPT) del Consejo de Europa, y en 2020 fue seleccionado para formar parte del Consejo Asesor de la Estructura de Derechos Humanos de Cataluña, con el objetivo de implementar el nuevo Plan de derechos humanos.

Pionero en la creación del primer turno de oficio para la asistencia a presos y presas en el Colegio de Abogados de Barcelona, Rivera es un referente en **materia penitenciaria**, no solo en España sino también en varios países de Europa y de América Latina.

En particular, Rivera lleva años analizando y denunciando casos de violencia institucional en calidad de fundador y director del **Observatorio del Sistema Penal y Derechos Humanos (OSPDH)**³ y coordinador general del Sistema de Registro y Comunicación de la Violencia Institucional (SIRECOVI) del Centro de Investigación de la UB⁴. Tanto el OSPDH como el SIRECOVI son organismos de la Universidad de Barcelona que defienden los derechos humanos de las personas privadas de libertad y de las víctimas de violencia Institucional.

² <https://webgrec.ub.edu/webpages/000002/cas/rivera.ub.edu.html>

³ <https://www.ub.edu/portal/web/observatori-sistema-penal/>. El OSPDH, conocido como Centro de Investigación Universitario Consolidado por parte del Gobierno de la Generalitat de Cataluña, es integrado por profesores/as, estudiantes, licenciados, posgraduados y profesionales que, mediante actividades de investigación, docentes y de observación de las instituciones del sistema penal, trabajan para defender los derechos y libertades de las personas y fortalecer los principios y valores del Estado democrático de derecho.

⁴ <https://sirecovi.ub.edu/>. El SIRECOVI es un Sistema de Registro y Comunicación para la protección de víctimas de violencia Institucional creado y gestionado por el OSPDH, que se pone en funcionamiento cuando se recibe una comunicación de que una persona presuntamente ha sufrido malos tratos o torturas en espacios de privación de libertad (por ejemplo, cárceles, comisarías de policía, centros de menores o centros de internamiento de extranjeros) o en la vía pública por algún/a agente de la autoridad.

Como parte de su trabajo institucional, Iñaki Rivera viene cuestionando el sistema de aislamiento y el trato que reciben los internos en las prisiones catalanas desde hace años. Estas actividades lo convierten entonces en un **defensor de los derechos humanos**⁵, en particular de los derechos de las personas presas.

A tal propósito, cabe mencionar que a lo largo de los últimos años numerosos organismos internacionales han denunciado, en varias ocasiones, tratos denigrantes y torturas a internos producidos en las cárceles españolas.

⁵ Según la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General en su resolución 53/144, "toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional. (art.1)" Son las acciones de una persona las que determinan si alguien es defensor de los derechos humanos.

3. Antecedentes

El 30 de abril de 2004 se produjo un altercado en la cárcel de **Quatre Camins** de La Roca del Vallès en Barcelona, como reacción a abusos que los presos querían poner de manifiesto. A raíz de lo ocurrido, Rivera, en calidad de director del OSPDH, pidió autorización a la administración penitenciaria para poder entrevistar a los presos involucrados en el altercado.

La **investigación** efectuada por el OSPDH concluyó que numerosos presos fueron sacados a golpes de las celdas y trasladados a otras cárceles de Catalunya en represalia por el altercado en el que había resultado herido el subdirector de la prisión. Durante los traslados los presos también fueron golpeados, incluso en la enfermería de la cárcel por parte del exsubdirector médico⁶. Además, los presos que habían denunciado las torturas al OSPDH seguían sufriendo amenazas diarias.

A la vista de que no se adoptaban medidas de protección a los **presos maltratados**, el OSPDH decidió hacer público las alegaciones de maltrato sufrido por los presos que presuntamente participaron en dicho altercado, publicando información sobre los maltratos en los periódicos y llevando el caso al parlamento de Cataluña y ante el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes del Consejo de Europa (CPT). Además, hizo llegar la información a diferentes abogados/as para que se hicieran cargo de las cuestiones procesales⁷.

Se abrió una investigación judicial que, nueve años más tarde, en 2013, llevó a la **condena** del exsubdirector médico y cinco funcionarios de prisiones por parte de la Audiencia de Barcelona por delitos de atentado contra la integridad moral y por faltas de

⁶ Coordinadora para la Prevención de la Tortura, Informe sobre la Tortura en el estado español. Recopilación de las denuncias por torturas y malos tratos inhumanos, crueles o degradantes recogidas durante 2007, 2007: https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/Shared%20Documents/ESP/INT_CCPR_NGO_ESP_93_8723_E.pdf

⁷ <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=18895>

lesiones, no por tortura. En 2015, la sentencia de condena fue confirmada por el Tribunal Supremo⁸.

De los graves incidentes en la cárcel de Quatre Camins, Iñaki Rivera ha sido objeto de una preocupante campaña de graves ataques, incluyendo insultos, amenazas y actos de hostigamiento como represalia a su legítimo trabajo de defensa de los derechos humanos a través de la denuncia de casos de torturas y/o malos tratos en contra de personas privadas de libertad. Esta **campaña de odio** tuvo como protagonistas a algunas secciones sindicales de funcionarios de prisiones y, durante un tiempo, la antigua Direcció General de Serveis Penitenciaris prohibió la entrada del OSPDH a las cárceles de Cataluña.

Distintos mecanismos internacionales manifestaron su **preocupación** ante los continuos ataques sufridos por Rivera y el OSPDH.

En 2015, el **Comité de Prevención de la Tortura de las Naciones Unidas**, en la lista de cuestiones previa a la presentación del séptimo informe periódico, solicitó a España que informase sobre las investigaciones que se habían realizado sobre las alegaciones de represalias contra miembros del OSPDH y la presunta obstrucción de su trabajo de supervisión de la situación de derechos humanos en los centros de privación de libertad en Cataluña⁹.

Asimismo, Michel Forst, el entonces Relator Especial sobre la situación de las y los defensores de los derechos humanos y Juan E. Méndez, el entonces Relator de Naciones Unidas sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes mostraron su preocupación por las **alegaciones de represalia** en contra de miembros del OSPDH por haber denunciado actos por tortura por parte de funcionarios/as del centro penitenciario

⁸ https://www.lainformacion.com/espana/el-supremo-confirma-la-sentencia-al-subdirector-medico-de-quatre-camins-por-maltratar-a-presos-tras-un-motin_5vw0LUK3r8T0iAr5Dfffc/

⁹ https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CAT%2fC%2fESP%2fQPR%2f7&Lang=es

de Quatre Camins en un escrito enviado al Gobierno de España¹⁰. En el escrito se indicaba que:

“Tras la condena, se habrán llevado a cabo graves reacciones contra el OSPDH su Director, el señor Iñaki Rivera Beiras, así como contra abogados y profesores de Universidad. Se informa que pese a ser un Centro de Investigación en derechos humanos acreditado ante el Gobierno y reconocido, tanto por éste, como por diferentes instituciones y organizaciones internacionales, desde el año 2007 se habría denegado el acceso al señor Rivera Beiras a centros penitenciarios de Catalunya. De hecho, se indica que se habría instalado un sistema de alarma informático para impedir la entrada del señor Rivera Beiras y de sus compañeros en centros penitenciarios, impidiendo con ello, el cumplimiento de sus funciones como observadores de derechos humanos. En vista de las repetidas demandas del OSPDH por acceder a los centros penitenciarios, la Administración catalana habría finalmente remplazado el sistema de alarmas por la emisión de una negación de acceso general del OSPDH y del señor Rivera Beiras en particular, a todos los centros penitenciarios de Catalunya”.

¹⁰ <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G17/045/66/PDF/G1704566.pdf-A/HRC/34/54/Add.3> pg. 81

4. Hechos

La campaña de ataques en contra de Rivera se incrementó en **2018**, cuando, tras dos años de trabajo, en noviembre de 2018, el SIRECOVI publicó un **informe** sobre “Violencia Institucional en Cataluña”, en el que se contabilizaban casos de violencia institucional- no solo de tortura, sino fundamentalmente de trato inhumano degradante- ocurridos entre diciembre de 2016 y septiembre de 2018, de los cuales el 67,9% se habrían producido en contra de personas bajo custodia en centros penitenciarios¹¹.

En su labor de protección y denuncia de las violaciones de derechos humanos, el 29 de noviembre de 2018, poco después de que el SIRECOVI publicara su informe sobre la Violencia Institucional en Cataluña, Iñaki Rivera intervino en el **programa de la Televisió de Catalunya (TV3)** llamado “Tot es mou” (Todo se mueve) para hablar sobre las muertes de personas privadas de libertad en los Departamentos Especiales de Régimen Cerrado (DERT)¹².

En dicho informe, entre otras cosas se denunciaba que en los últimos cuatro años se habían suicidado tres internos/as o habían muerto en extrañas circunstancias en el **centro penitenciario Brians I**. Una de estas víctimas fue encontrada muerta en su celda de aislamiento, donde había permanecido aislada a pesar de tener un historial de intentos de suicidio y un diagnóstico psiquiátrico¹³. Aun así, llegó a pasar 75 días seguidos en régimen cerrado, aunque la normativa internacional y el Relator de Naciones Unidas recomiendan que el aislamiento nunca supere los 15 días para no afectar a la salud mental de las personas presas.

En su intervención en el programa, Rivera señalaba que las muertes en **extrañas circunstancias**, las torturas, los malos tratos y las vejaciones en los DERT de las cárceles

¹¹Sistema de Registro y Comunicación de la Violencia Institucional (SIRECOVI), La Violencia Institucional en Cataluña, 2018:

<https://www.ub.edu/portal/documents/10080835/10975974/SIRECOVI+INFORME+GENERAL-comprimido.pdf/ea5068b2-9946-924e-51cd-fa8990da8497>

¹² <https://www.ccma.cat/tv3/alacarta/tot-es-mou/morts-a-la-presos/video/5802430/>

¹³ <https://www.ccma.cat/tv3/alacarta/tot-es-mou/morts-a-la-presos/video/5802430/>

catalanas – y también en los regímenes de aislamiento de las prisiones del Estado español – “no son casos aislados”.

De hecho, en 2018, tal y como indicó Rivera en dicho programa, las denuncias constantes hicieron que se realizase una visita extraordinaria del **Comité de Prevención de la Tortura del Consejo de Europa (CPT)**. La visita se centró en la situación de los/as presos/as reclusos en régimen especial de aislamiento¹⁴. Por su parte, el informe anual del **Mecanismo de Prevención de la Tortura del Defensor del Pueblo** para el año 2018, confirmó que se abrieron 59 procedimientos administrativos y judiciales por malos tratos en las prisiones catalanas –15 de ellos en Brians I–, la mayoría por denuncias de agresiones y vejaciones por parte de los funcionarios/as, pero también por quejas por incidentes de internos/as en régimen cerrado¹⁵.

Durante la entrevista, Rivera realizó unas declaraciones en las que denunciaba las muertes ocurridas en el marco del régimen de aislamiento penitenciario y señalaba que la existencia de malos tratos y tortura en las prisiones catalanas no eran casos aislados, según había podido constatar el SIRECOVI en su último informe sobre violencia institucional, que ponía especial énfasis en el centro penitenciario de Brians I. Cuando le preguntaron quiénes son los que ejercen la tortura, Rivera **afirmó** que *"evidentemente, la tortura solo puede ser realizada por un funcionario."*¹⁶

A tal propósito, cabe mencionar que el artículo 1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes define la tortura como:

¹⁴ Comité de Prevención de la Tortura del Consejo de Europa (CPT), Informe Para El Gobierno Español Sobre La Visita Llevada A Cabo En España Por El Comité Europeo Para La Prevención De La Tortura Y De Las Penas O Tratos Inhumanos O Degradantes (CPT) del 6 al 13 de septiembre De 2018, 2020: <https://rm.coe.int/16809cbe59>

¹⁵ Defensor del Pueblo, Informe anual 2018 Mecanismo Nacional de Prevención Supervisión de lugares de privación de libertad en España, de acuerdo con el Protocolo facultativo a la Convención de las Naciones Unidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (OPCAT), 2019: <https://www.defensordelpueblo.es/informe-mnp/mecanismo-nacional-prevencion-la-tortura-informe-anual-2018/>

¹⁶ <https://www.youtube.com/watch?v=jRDQd2TRinw>

“Todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia.”¹⁷

Tras la entrevista de Rivera, el OSPDH publicó en su web un **comunicado** aclarando que la denuncia de torturas en las cárceles catalanas no constituía un cuestionamiento de los funcionarios de prisiones¹⁸.

A raíz de dicha intervención en el canal TV3 el 29 de noviembre de 2018, Riviera fue sometido a **dos procedimientos penales** por injurias y calumnias con publicidad.

¹⁷ Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes define la tortura, 1987: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-against-torture-and-other-cruel-inhuman-or-degrading>

¹⁸ Véase el anexo 1

5. Leyes aplicables

El **derecho al honor** es un derecho fundamental, que goza de especial protección, al estar consagrado en el **artículo 18** de la **Constitución Española** de 1978¹⁹. Su finalidad es salvaguardar la dignidad de la persona frente a posibles ataques a su reputación, intimidad e imagen.

El ordenamiento jurídico español contempla una serie de mecanismos civiles y penales para la **protección** del derecho al honor. Huelga decir que la vía penal es un último recurso, que sólo se utiliza para las vulneraciones más graves del derecho al honor de la persona.

En particular, el Código Penal español incluye dos tipos generales de **delitos** contra el honor: la calumnia (art. 205) y las injurias (art. 208)²⁰. Esta distinción se basa en el contenido de la declaración (o manifestación) difamatoria y no en el medio de expresión utilizado para transmitirla la declaración.

La **calumnia** se refiere a la imputación falsa de un delito, hecha con conocimiento de su falsedad o temerario desprecio por la verdad (artículo 205 del Código Penal). Generalmente se castiga con una multa. El delito se castiga en virtud del artículo 206 del Código Penal con una multa de seis a doce meses.

La cuantía diaria de la multa a aplicar la establece el juez en función de las circunstancias del caso teniendo en cuenta los umbrales y los principios establecidos en el artículo 50 del Código Penal. Las multas penales españolas se computan según un "sistema de días-multa". El mínimo diario es de 2 euros y el máximo es de 400 euros diarios para las personas físicas y de 30 euros y 5.000 euros diarios para las personas

¹⁹ Artículo 18, Constitución Española, 1. Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/pdf/1978/BOE-A-1978-31229-consolidado.pdf>

²⁰ Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/pdf/1995/BOE-A-1995-25444-consolidado.pdf>

jurídicas. Los tribunales deben determinar la multa teniendo en cuenta la situación económica de la persona.

En los delitos contra el honor de una persona hay un elemento importante que agrava la infracción. Cuando el delito de calumnias se comete mediante **difusión pública** (prensa, radiodifusión o cualquier otro medio de difusión equivalente, conforme al artículo 211 del Código Penal) -como en el caso de Iñaki Rivera- el artículo 206 prevé penas agravadas de prisión de seis meses a dos años o multa de doce meses a dos años.

Por otro lado, el delito de **injuria** se refiere a cualquier acusación, expresión o acción que "lesione la dignidad de otra persona, menoscabando su reputación o atentando contra su amor propio", según el artículo 208 del Código Penal, que también aclara que la injuria equivale a un delito si "por su naturaleza, efectos o circunstancias es considerada **grave** por el público en general". En el caso de una afirmación de hecho, el infractor también debe saber que la declaración es falsa o haber actuado con temerario desprecio por la verdad.

El delito se castiga en virtud del artículo 209 del Código Penal con una multa de tres a siete meses. De nuevo, cuando el delito se comete a través de la **difusión pública** (prensa, radiodifusión o cualquier otro medio de difusión equivalente, de conformidad con el artículo 211 del Código Penal), se aplica una multa agravada de seis a catorce meses.

Además, el artículo 213 del Código Penal prevé sanciones adicionales si la injuria se comete a título oneroso (el infractor puede ser inhabilitado de seis meses a dos años para ejercer determinados derechos, como ocupar un cargo público o ejercer una profesión determinada). En determinados casos (por ejemplo, si la difamación se comete a cambio de una remuneración), el infractor puede ser inhabilitado para determinados derechos, como el ejercicio de un cargo público o de una profesión concreta (artículo 213, de conformidad con los artículos 42 a 45) de seis meses a dos años.

En cuanto al **procedimiento**, el derecho penal español establece que los delitos de injurias y calumnias entre particulares requieren, como requisitos para su persecución penal, la necesaria interposición de querrela, que deberá ir acompañada de la certificación de haber celebrado el querellante acto de **conciliación** con el querellado, o de haberlo intentado sin efecto.

En caso de que las injurias y calumnias se dirijan contra funcionarios y se refieran a hechos concernientes al ejercicio de su cargo, se tratará de delitos de lesión de significación pública, por lo tanto, se convierten en delitos semipúblicos perseguibles previa la **denuncia** del ofendido (art. 215.1)²¹.

²¹ Artículo 215.1 “Nadie será penado por calumnia o injuria sino en virtud de querrela de la persona ofendida por el delito o de su representante legal. Se procederá de oficio cuando la ofensa se dirija contra funcionario público, autoridad o agente de la misma sobre hechos concernientes al ejercicio de sus cargos”. Accesible en: <https://www.boe.es/buscar/pdf/1995/BOE-A-1995-25444-consolidado.pdf>

6. Recorrido judicial

Entre finales de diciembre de 2018 y mayo de 2019, Rivera recibió:

- 17 diciembre de 2018: **demanda de conciliación** por parte del Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSIF). El acto de acto de conciliación concluyó sin avenencia el 21 de marzo de 2019²²;
- 18 diciembre de 2018: **denuncia** por parte de la Agrupación de Personal Penitenciario del sindicato CCOO (Confederación Sindical de Comisiones Obreras) que dio lugar al primer proceso;
- 18 abril de 2019: **demanda de conciliación** por parte de un colectivo de casi 200 funcionarios/as del sistema penitenciario llamados Marea Blava Prisiones. El acto de conciliación concluyó sin avenencia el 18 de febrero de 2020;
- 6 de mayo de 2019: **demanda de conciliación** por parte de la Agrupación de los Cuerpos de la Administración de Instituciones Penitenciarias (ACAIP). El acto de acto de conciliación concluyó sin avenencia el 8 de noviembre de 2019.

²² <https://www.csif.es/contenido/cataluna/general/282549>

6.1 Primer juicio

Poco después de la intervención en el programa de TV, el 18 de diciembre de 2018, la Agrupación de Personal Penitenciario del sindicato CCOO (Confederación Sindical de Comisiones Obreras) interpuso una **denuncia** por calumnias dirigidas contra funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones (art. 215.1 código penal)²³.

Según lo comentado a la prensa, **Rivera** pensaba que *“sería una más, llevan años insultándome por redes, los sindicatos de funcionarios de prisiones me han dicho de todo”*. Sin embargo, en la red social Twitter el sindicato afirmó: *“lamentamos no haber llegado a un acuerdo con Iñaki Rivera, para que, matizando sus declaraciones, clarificara que su denuncia no buscaba generalizar la acusación a todos los funcionarios. Esto nos hubiera permitido tratar la denuncia de otra manera”*²⁴.

El 10 de mayo de 2019, esta denuncia dio lugar a diligencias previas en el marco de las cuales el 18 de septiembre del 2019 Rivera fue citado a declarar como denunciado ante el **Juzgado de Instrucción número 3 de Barcelona**. Rivera se personó acompañado de cincuenta personas²⁵. En su declaración antes el juez, Rivera reafirmó sus declaraciones y alegó que con sus declaraciones no buscaba menospreciar u ofender al colectivo de funcionarios/as de prisiones, sino que su intervención se basó en las denuncias de presos que reciben en el OSPDH y que trasladan a las autoridades. A la salida del Juzgado, Rivera enmarcó la denuncia del sindicato en un intento de intimidar la labor que realiza el OSPDH y el SIRECOVI²⁶.

²³ Texto de la denuncia https://www.ccoo.cat/pdf_documents/2019/denuncia_inaki_rivera.pdf

²⁴ <http://tokata.info/los-defensores-de-la-tortura-impune-atacan-a-inaki-rivera-beiras-para-intimidar-a-quien-se-atreva-a-enfrentarse-a-ella/>

²⁵ <http://tokata.info/los-defensores-de-la-tortura-impune-atacan-a-inaki-rivera-beiras-para-intimidar-a-quien-se-atreva-a-enfrentarse-a-ella/>

²⁶ https://www.elnacional.cat/ca/societat/inaki-rivera-tortures-presons-jutge_421439_102.html

En este mismo día, Rivera compareció nuevamente en el **programa de TV3**, en el que aclaró lo manifestado en el programa inicial de TV3 de 29 de noviembre del 2018²⁷.

El 19 de septiembre de 2019, el Secretario General de la Federación de Servicios a la Ciudadanía del sindicato Comisiones Obreras de Cataluña, presentó un **escrito** ante el Juzgado de Instrucción número 3 de Barcelona. El escrito mencionaba que cuando se denunciaron los hechos, no se había tenido conocimiento de que el OSPDH había publicado en su web un comunicado aclaratorio y que el 18 de septiembre de 2019, Iñaki Rivera había acudido de nuevo al programa de TV3 a aclarar la situación.

En una entrevista a la prensa Montse Ros, portavoz de CCOO de Cataluña, declaró:

*"interpusimos una denuncia para que aclarase sus palabras y esta semana lo ha hecho. Por eso, hemos hecho un escrito al juez dándonos por satisfechos, al haber aclarado el sentido de sus acusaciones en la misma TV3. En realidad, había realizado afirmaciones muy severas sobre torturas o muertes en las cárceles achacando conductas impropias a la mayoría de los funcionarios, pero lo ha aclarado. Lo malo es que sus palabras coincidieron con un aumento considerable de agresiones a funcionarios y eso indignó aún más a un colectivo ya de por sí muy castigado"*²⁸.

El 20 de septiembre la defensa de Rivera pidió el sobreseimiento de la causa. El 16 de diciembre la **Fiscalía** presentó un escrito diciendo que **decide no oponerse** al sobreseimiento pedido por la defensa, alegando que CCOO había reconocido que Rivera había matizado su declaración en TV3 y que el trabajo de Rivera había sido acreditado.

Sin embargo, el 19 de diciembre de 2019, la **querrela** presentada por la Agrupación de los Cuerpos de la Administración de Instituciones Penitenciarias (ACAIP) se acumuló al procedimiento.

²⁷ <https://www.ccma.cat/tv3/alcanta/tot-es-mou/la-denuncia-de-ccoo-contra-inaki-rivera/video/5920446/>

²⁸ https://www.elconfidencial.com/espana/cataluna/2019-09-21/oscura-historia-inaki-rivera-hombre-vigilo-juicio-proces_2245603/

El 19 de diciembre de 2019, el Juzgado de Instrucción número 3 de Barcelona aceptó añadir a la causa contra el Rivera la querrela presentada por el ACAIP, ordenó cerrar la fase de investigación y emplazar la acusación de ACAIP para que presentase **escrito de acusación**, desestimando de esta forma la solicitud de archivo presentada por la representación legal de Rivera²⁹.

El 13 de enero de 2020 la defensa de Rivera recurrió en **apelación** esa resolución del Juez de Instrucción, exponiendo con profundidad la procedencia del archivo y aportando nueva documentación posterior al escrito inicial, sobre todo demostrando el apoyo internacional recibido por Rivera. Ante ello, el 27 de enero el sindicato ACAIP presentó un escrito de impugnación del recurso de apelación.

La defensa de Rivera decidió presentar un nuevo escrito alegando el **informe** realizado por el **Comité de Prevención de la Tortura del Consejo de Europa (CPT)** que confirmaba la situación en las cárceles catalanas destacada por Rivera durante su intervención en el programa de televisión³⁰.

El 10 de marzo de 2020 la Fiscalía presentó un escrito **adhiriéndose** al recurso de **apelación**, manifestando que Iñaki Rivera no atribuyó ninguna actuación concreta a ningún funcionario y que hizo una afirmación genérica para difundir información veraz.

El 16 de julio de 2020 la Sección Segunda de la **Audiencia de Barcelona** acordó estimar el recurso y el sobreseimiento del caso, al entender que no se daban los elementos del delito. La Audiencia resolvió que *“la imputación efectuada no a un funcionario o funcionarios concretos sino, de forma genérica, a un colectivo de personas, sin mayor concreción, no permite considerar a los funcionarios penitenciarios sujetos*

²⁹ <http://www.acaip.cat/areas/informacion-general/novedades/item/21679-acaip-se-querella-contra-inaki-rivera>

³⁰ Comité de Prevención de la Tortura del Consejo de Europa (CPT), Informe Para El Gobierno Español Sobre La Visita Llevada A Cabo En España Por El Comité Europeo Para La Prevención De La Tortura Y De Las Penas O Tratos Inhumanos O Degradantes (CPT) del 6 al 13 de septiembre De 2018, 2020: <https://rm.coe.int/16809cbe59>

*pasivos del delito, por lo que el mismo queda vacío de sus elementos típicos*³¹. Sin embargo, la Audiencia decidió **no imponerles costas**.

Pese el auto de sobreseimiento pronunciado por la Audiencia de Barcelona, 30 de julio de 2002, el ACAIP presentó **recurso de casación** al **Tribunal Supremo**, que el 20 de septiembre decretó declarar desierto el recurso porque finalmente ACAIP no había formalizado el recurso de casación, imponiéndoles las costas de esa alzada. Si bien el Tribunal Supremo **condenó** al **pago** de las **costas** al sindicato de funcionarios/as de prisiones, Rivera decidió no reclamar nada, *“ni las costas, solo quería que esto terminara de una vez”*³².

³¹ https://www.eldiario.es/catalunya/archivada-querella-sindicatos-prisiones-profesor-ub-decir-carceles-hay-torturas_1_6125271.html

³² <https://laicismo.org/slapp-la-presion-via-judicial-a-periodistas-y-activistas-puede-tener-los-dias-contados/257867>

6.2 Segundo juicio

El 5 de octubre de 2020, después de que se hiciera público en septiembre de 2020 que la Audiencia Provincial había archivado el primer proceso penal, un colectivo de casi **200 funcionarios/as del sistema penitenciario** llamados Marea Blava Prisiones presentó querrela ante el Juzgado de Instrucción de Barcelona contra Rivera, solicitando una indemnización de **500.000 €** por daños y perjuicios³³.

En aquel momento, el supuesto delito estaba **prescrito** y los **mismos hechos** denunciados por el colectivo ya habían sido **sobreseídos** por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Barcelona.

El 14 de octubre de 2020, el Juzgado de Barcelona reconoció la competencia para conocer el caso a los Juzgados de Sant Feliu de Llobregat, al estar la sede de TV3 en esa población. Por ello, el 23 de noviembre de 2020 Rivera se personó en el Juzgado de **Sant Feliu de Llobregat**, presentando un escrito con su correspondiente documentación, informando del curso del primer proceso judicial, para intentar evitar que el Juzgado iniciase un procedimiento judicial.

El Juzgado de Sant Feliu de Llobregat omitió el escrito presentado por la defensa y el 27 de enero de 2021 requirió a los 200 funcionarios que aportasen poder para pleitos o hicieran designa electrónica al procurador, antes de pronunciarse sobre si admitía a trámite la querrela criminal. El Juzgado volvió a conceder 5 días para que los funcionarios indicasen sus nombres completos, si querían que se admitiera la querrela. El 1 de marzo la representación de los funcionarios presentó un escrito pidiendo una ampliación del plazo debido al numero elevado de los funcionarios.

El 4 de marzo el Juzgado dictó un **auto de incoación de diligencias previas** y, al mismo tiempo, de archivo de las misma, sin hacer referencia al escrito presentado

³³ <https://www.mareablavapresons.cat/index.php/tag/inaki-rivera/>

por la defensa de Rivera. El 12 de marzo el Juzgado pidió que Rivera se personara en forma y en el 22 de marzo la defensa de Rivera volvió a presentar su escrito final.

El 25 de marzo el Juzgado admitió a trámite el **recurso de apelación** de la representación de los funcionarios. En consecuencia, el 1 de abril, la defensa de Rivera presentó un escrito con el que pedía la nulidad de la resolución del Juzgado que admitía a trámite ese recurso, ya que los funcionarios no habían hecho designa de procurador y por lo tanto este no estaba actuando en nombre de nadie identificado. Asimismo, algunos días después, el 8 de abril, la representación de Rivera volvió a presentar otro escrito impugnando el recurso de apelación de la representación de los funcionarios.

El 18 de mayo de 2021, el Juzgado dictó un auto en que **no daba lugar a tramitar** los tres escritos presentados por la defensa de Rivera al no considerarle parte del procedimiento, si bien el Juzgado le había notificado todas las resoluciones desde del inicio del procedimiento. La representación de Rivera pidió la nulidad de esta última resolución.

El Juzgado mandó el recurso de apelación de la representación de los funcionarios a la **Audiencia Provincial de Barcelona** para ser resuelto. El recurso no iba acompañado por el escrito de impugnación presentado por la defensa de Rivera, que, entonces, decidió presentar otro escrito ante la Audiencia Provincial, adjuntando toda la documentación y exponiendo y documentando el proceder del Juzgado de Instrucción que no había dejado presentar la impugnación del recurso.

Eventualmente, el 9 de noviembre de 2021, casi tres años después de la intervención de Rivera en el programa de televisión “Tot es mou”, la Audiencia Provincial de Barcelona emitió una **resolución de archivo**, confirmando la resolución del Juzgado de Instrucción de inadmisión a trámite de la querrela. Sin embargo, la Audiencia Provincial **no** impuso las **costas judiciales** a los demandantes, una acción que podría haber supuesto una reparación simbólica³⁴.

³⁴ https://es.ara.cat/opinion/slapp-mordaza-legal-prensa-critica-social_129_4179429.html

7. Estrategia de la defensa

La defensa de Rivera, ejercida por la penalista Laia Serra, reclamó la **atipicidad** de los hechos denunciados por parte de los funcionarios públicos con respecto a las declaraciones realizadas por Iñaki Rivera durante el programa “Tot es mou” de la Televisió de Catalunya (TV3) el 29 de noviembre de 2019.

En todos sus escritos la representación siempre alegó la **excepción de verdad**, recordando las **numerosas sentencias** que han condenado a funcionarios/as por ejercer malos tratos a internos/as así como los **informes** de los organismos internacionales que habían destacado la situación de los centros penitenciarios catalanes, entre otros el informe realizado por el Comité de Prevención de la Tortura del Consejo de Europa (CPT) tras la visita a España realizada en septiembre de 2018³⁵. A tal propósito, cabe recordar que los artículos 207 y 210 del Código Penal Español establecen que “el acusado quedará exento de responsabilidad probando la verdad de las imputaciones” cuando se trate de calumnias o de injurias consistentes en la atribución de hechos deshonorosos (*exceptio veritatis*³⁶).

Además, la defensa argumentó que las palabras de Rivera estaban amparadas por la **libertad de expresión e información**, que protege la denuncia pública y social que realizan las entidades en favor de derechos humanos, y **contextualizó** las palabras de Rivera en el marco de la divulgación y denuncia del aislamiento penitenciario, y no como una valoración negativa de las labores de los funcionarios/as.

³⁵ Comité de Prevención de la Tortura del Consejo de Europa (CPT), Informe Para El Gobierno Español Sobre La Visita Llevada A Cabo En España Por El Comité Europeo Para La Prevención De La Tortura Y De Las Penas O Tratos Inhumanos O Degradantes (CPT) del 6 al 13 de septiembre De 2018, 2020: <https://rm.coe.int/16809cbe59>

³⁶ Artículo 207 “El acusado por delito de calumnia quedará exento de toda pena probando el hecho criminal que hubiere imputado.” Artículo 210 “El acusado de injuria quedará exento de responsabilidad probando la verdad de las imputaciones cuando estas se dirijan contra funcionarios públicos sobre hechos concernientes al ejercicio de sus cargos o referidos a la comisión de infracciones administrativas.” Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/pdf/1995/BOE-A-1995-25444-consolidado.pdf>

Asimismo, enmarcó el **hostigamiento judicial** sufrido por su defendido en el intento de inhibir a su equipo y a profesionales y colectivos que persiguen la vulneración de derechos humanos³⁷, contextualizando los procesos penales en el marco de la hostilidad, acoso e intimidación que Rivera venía sufriendo desde el altercado de Quatre Camins.

³⁷ <https://www.europapress.es/catalunya/noticia-abogada-cdr-presos-critica-vulneraciones-infinitas-derechos-20190930152335.html>

8. Estrategias extrajudiciales

Durante casi cuatro años de acoso judicial, Rivera recibió el **apoyo** unánime, no solo de las instituciones públicas, sino también de unas 60 organizaciones nacionales e internacionales³⁸.

De hecho, organismos referentes en la materia como la **Organización Mundial Contra la Tortura**, junto con la **Federación Internacional por los Derechos Humanos**, emitieron **varios comunicados** de apoyo a Rivera:

En diciembre de 2018, enviaron una **carta abierta** dirigida al entonces ministro del Interior, Fernando Grande-Marlaska Gómez, a la secretaria general de Instituciones Penitenciarias, Ester Capella i Farré, a la consejera de Justicia de la Generalitat de Cataluña, Amand Calderó i Montfort, y al director general de Servicios Penitenciarios de la Generalitat de Cataluña con el objetivo de:

“Instar a las autoridades del gobierno de España y del gobierno autonómico de Cataluña a tomar todas las medidas necesarias para asegurar la integridad física y psicológica del Sr. Iñaki Rivera y del resto de integrantes del OSPDH y del SIRECOVI, así como a garantizar que puedan llevar a cabo su legítimo y esencial trabajo de defensa de derechos humanos sin obstrucciones ni represalias y con todas las garantías establecidas en la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas”³⁹.

En la mencionada carta se subrayaba que la preocupante campaña de ataques en contra de Rivera no debía considerarse un hecho puntual, sino que se sumaba a una **larga lista de graves ataques** en su contra que comenzaron en el año 2004, tras los sucesos ocurridos en el centro penitenciario de Quatre Camins. Además, la carta comentaba que estos ataques se estaban produciendo en un contexto general que

³⁸ Forero A., Estados De Negación, Corporativismo Y Criminalización De La Denuncia Contra La Violencia Institucional, Revista Crítica Penal y Poder 2019, nº 17 Octubre-Noviembre (pp.10-16): <http://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/153980/1/695924.pdf>

³⁹ <https://www.resumenlatinoamericano.org/2018/12/21/catalunya-querella-contra-el-abogado-inaki-rivera-beiras/>

evidenciaba una **tendencia al uso indebido del derecho penal** contra declaraciones y mensajes protegidos por la libertad de expresión, incluyendo observaciones críticas sobre la actuación de los cuerpos policiales del Estado, mediante el recurso de tipos penales como el delito de odio, difamaciones o enaltecimiento del terrorismo, con un evidente intento inhibitorio.

En septiembre de 2019, cuando Rivera había sido citado a declarar el 18 de septiembre de 2019 como denunciado ante el Juzgado de Instrucción de Barcelona a raíz de la denuncia presentada por el sindicato de prisiones de Comisiones Obreras (CCOO), las dos organizaciones volvieron a realizar un **llamado urgente** dirigido al presidente del Gobierno de España, Pedro Sánchez, al entonces ministro del Interior, Fernando Grande-Marlaska Gómez, al entonces ministro de Asuntos Exteriores, Josep Borrell Fontelle, a la secretaria general de Instituciones Penitenciarias, Ester Capella i Farré, a la consejera de Justicia de la Generalitat de Cataluña, Amand Calderó i Montfort, y al embajador representante permanente de España ante las Naciones Unidas y Otros Organismos Internacionales en Ginebra, Cristóbal González-Aller Jurado, pidiendo a las autoridades tomar todas las medidas necesarias para asegurar la **integridad física y psicológica** de Rivera, así como a garantizar que no se llevasen actos de hostigamiento en su contra, incluso en el ámbito judicial. En aquel momento, el CSIF había convocado a Rivera para que se retractara de su intervención en ese programa televisivo, bajo la **amenaza** de presentar un segundo proceso penal por difamación en su contra⁴⁰.

En junio de 2020, ante la continuación de la criminalización en contra de Rivera, la Organización Mundial Contra la Tortura y la Federación Internacional de Derechos Humanos, publicaron un **tercer llamado urgente**⁴¹.

⁴⁰ <https://www.fidh.org/es/temas/defensores-de-derechos-humanos/espana-criminalizacion-del-sr-in%CC%83aki-rivera>

⁴¹ <https://www.fidh.org/es/temas/defensores-de-derechos-humanos/espana-continuacion-de-la-criminalizacion-en-contra-del-sr-inaki>

Por su parte, el 23 diciembre de 2019, **Front Line Defenders**⁴² publicó un llamado urgente en el que subrayaba que las acusaciones y cargos presentados contra Iñaki Rivera estaban directamente relacionados con el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión para defender de manera pacífica y legítima los derechos de los/as prisioneros/as e instaba a las **autoridades españolas** a:

“1. Llevar a cabo una investigación inmediata, exhaustiva e imparcial de las acusaciones de tortura y malos tratos a los/as reclusos/as denunciadas por Iñaki Rivera Beiras, con el fin de publicar las conclusiones y juzgar a las personas responsables de conformidad con las normas internacionales;

2. Defender públicamente el papel legítimo de los/as defensores/as de derechos humanos con respecto a los derechos humanos de los/as presos/as y garantizar que se comunique este mensaje a todo el personal de la prisión;

3. Garantizar que todos los/as defensores/as de derechos humanos en España puedan llevar a cabo sus actividades legítimas de derechos humanos en cualquier circunstancia sin temor a represalias y libres de cualquier limitación, entre ellas el acoso judicial.”⁴³

Asimismo, la **Red Euro Latinoamericana para la Prevención de la Tortura y la Violencia Institucional (RELAPT)** mostró su apoyo con un comunicado en el que rechazaba la judicialización de Rivera y exigía garantías para los defensores de los derechos humanos como Rivera⁴⁴.

A la campaña de apoyo se sumaron más de 130 académicos/as, investigadores/as y activistas por los derechos humanos de alrededor del mundo. Entre ellos, por ejemplo, en septiembre de 2019, el **Colectivo de criminólogas, criminólogos y penalistas de**

⁴² <https://laicismo.org/slapp-la-presion-via-judicial-a-periodistas-y-activistas-puede-tener-los-dias-contados/257867>

⁴³ https://www.frontlinedefenders.org/sites/default/files/ua_spain_beiras_240120_es.pdf

⁴⁴ <https://relapt.usta.edu.co/index.php/comunicacion-y-difusion/noticias/66-la-relapt-rechaza-la-judicializacion-del-profesor-inaki-rivera>

Chile y Latinoamérica, lanzó una petición en **Change.org** a favor de Rivera. En el texto del comunicado se define la querrela presentada por la Confederación Sindical de Comisiones Obreras CCOO en contra del profesor Rivera como:

“una extorsión, una presión indebida y un uso indiscriminado del sistema de enjuiciamiento penal para eludir las propias responsabilidades personales e institucionales. Dicho de otra forma, la referida querrela no resulta sino ser el arquetipo de una falacia ad hominem, mediante la que CCOO pretende desacreditar al mensajero y soslayar el mensaje.”⁴⁵

Entre los comunicados de apoyo, cabe mencionar el publicado por **la Procuración Penitenciaria de la Nación**, que describe la misma querrela de la siguiente manera:

“un uso indebido del derecho penal contra declaraciones y mensajes protegidos por la libertad de expresión, y persigue el objetivo de evitar que el Sr. Rivera y el Observatorio del Sistema Penal y los Derechos Humanos de la Universidad de Barcelona pueda llevar a cabo su legítimo y esencial trabajo de defensa de derechos humanos en el sistema penitenciario sin obstrucciones ni represalias y con todas las garantías establecidas en la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas.”⁴⁶

⁴⁵ <https://www.change.org/p/crimin%C3%B3logas-crimin%C3%B3logos-y-penalistas-chilenos-as-y-latinoamericanos-as-declaraci%C3%B3n-p%C3%BAblica-de-apoyo-al-profesor-i%C3%B1aki-rivera-beiras-ante-querrela-del-ccoo>

⁴⁶ <https://www.ppn.gov.ar/index.php/institucional/noticias/2339-la-ppn-manifiesta-preocupacion-sobre-la-denuncia-contra-rivera-beiras>

9. Impacto del caso

Durante el hostigamiento judicial en su contra, que duró casi cuatro años, Rivera recibió graves **descalificaciones** y **estigmatizaciones**, a la vez que los/as funcionarios/as de prisiones promovieron la **prohibición** de su entrada a los centros penitenciarios de Catalunya⁴⁷.

Rivera relata que la cadena de causas judiciales fue acompañada por una campana de **odio en redes**: *“en su web me llamaban de todo, uno de ellos tiene una cuenta en Twitter en la que usaba mi cara de imagen con un montaje como el monstruo de Frankenstein; aún hoy me siguen insultando”*⁴⁸.

Además, Front Line Defenders confirmó que, tras las quejas presentadas, Rivera recibió protección preventiva por parte de los Mossos d'Esquadra, la policía autonómica de Cataluña. La policía catalana tomó esta medida preventiva para poner a Rivera bajo protección estatal en caso de que la situación empeorara⁴⁹.

Todo esto afectó a Rivera, al OPDSH y al SIRECOVI, provocando un **desgaste** personal, familiar, laboral, y económico relevante.

En reconocimiento de su labor, y sobre todo con el fin apoyarle frente a los intentos de criminalización y desprestigio **Familias de Presos de Catalunya**, una agrupación formada por familiares de personas presas, decidió presentar la candidatura de Iñaki Rivera al premio de derechos humanos de la Asociación Pro-Derechos Humanos de España (APDHE), que se concede por votación popular⁵⁰.

En la **carta enviada** a la APDHE se indica que:

⁴⁷ <https://www.fidh.org/es/temas/defensores-de-derechos-humanos/espana-criminalizacion-del-sr-in%CC%83aki-rivera>

⁴⁸ <https://laicismo.org/slapp-la-presion-via-judicial-a-periodistas-y-activistas-puede-tener-los-dias-contados/257867>

⁴⁹ https://www.frontlinedefenders.org/sites/default/files/ua_spain_beiras_240120_es.pdf

⁵⁰ <https://familiesdepresoscatalunya.wordpress.com/inaki-rivera/>

“Todo este trabajo comprometido del Sr. Rivera ha significado, sin embargo, un elevado coste personal. Durante décadas ha recibido descalificaciones e incluso amenazas por su trabajo de denuncia, y varias administraciones le han prohibido su entrada a prisión como forma de intentar acallarle. Y aunque todo eso no le ha resultado fácil, es desde 2018 cuando está recibiendo una persecución más grave a través de varias denuncias penales por parte de sindicatos de trabajadores penitenciarios quienes lo acusan de cometer injurias y calumnias a raíz de sus palabras emitidas en un programa de televisión donde acompañaba a la familia de una presa que había muerto en aislamiento en dudosas circunstancias, y donde denunció la existencia de abusos y malos tratos en las prisiones.”

Su candidatura recibió gran apoyo de más de 50 personas y colectivos, entre ellos: Adolfo Pérez Esquivel (Premio Nobel de la Paz); Paulo Abrão (ex-secretario general de la CIDH); Mauro Palma (Garante de los Derechos de las Personas Detenidas de Italia); Organización Mundial contra la Tortura; European Prison Observatory; Instituto de Derechos Humanos de Cataluña; Novact. Instituto Internacional para la Acción no Violenta; Defender a quien Defiende; Observatori DESC; Comisión Provincial por la Memoria (Argentina); ANANKE Pro-presos; Colectivo Familias “Libertad”; Grup de Suport a Presxs de Lleida; Coordinadora Contra la Marginació (Cornellà de Llobregat); ACATHI (Migració, Refugi i Diversitat LGBTI+)⁵¹.

El 30 de noviembre de 2021, dos semanas después de la última sentencia, Iñaki Rivera resultó ganador en la categoría nacional de los **Premios Derechos Humanos 2020**⁵².

A pesar de todo, según ha comentado la defensa de Rivera, la campaña de odio en redes sociales hacia Iñaki Rivera y el OPDSH ha continuado, especialmente en lo que se refiere a la petición de la creación de una comisión parlamentaria sobre contenciones

⁵¹ <https://familiesdepresoscatalunya.wordpress.com/lista-de-apoyos/>

⁵² <https://apdhe.org/poll/votacion-premios-derechos-humanos-2020-categoria-nacional-2/>

mecánicas⁵³ y al nacimiento de la Asociación Observa, vinculada con el trabajo que viene haciendo el OPDSH y creada para apoyar y garantizar el funcionamiento de las organizaciones, entidades y asociaciones que tienen por objeto el estudio y monitoreo del funcionamiento del sistema penal y, en especial, del sistema penitenciario, para asegurar y promover el respeto de los Derechos Humanos⁵⁴.

⁵³ <https://www.idhc.org/es/actualidad/las-organizaciones-de-defensa-de-los-derechos-humanos-pedimos-la-creacion-de-un-grupo-de-trabajo-en-el-parlament-de-catalunya-sobre-contenciones-mecanicas-en-los-centros-penitenciarios.php>

⁵⁴ <https://observa.cat/es/que-hacemos/>

10. Conclusiones

Es evidente que el caso objeto de este estudio representa un ejemplo de **procedimientos abusivos** contra un defensor de derechos humanos por su participación pública en un asunto de interés público relacionado con los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad.

El análisis realizado en los capítulos anteriores ha puesto de manifiesto que no sólo el procedimiento judicial incoado contra Iñaki Rivera carecía de **todo fundamento**, sino que además tenía como único objetivo persuadir al profesor Rivera y a su equipo del OSPDH para que **desistieran** de vigilar la situación de los derechos humanos en el interior de los centros penitenciarios de Cataluña.

Algunos elementos clave señalaban claramente tal propósito.

El primer elemento se refiere al **carácter** desproporcionado, excesivo e irrazonable de la **pretensión**. Como consecuencia de su participación en un programa de televisión, Riviera fue acusado de injurias y calumnias con publicidad, que están castigadas con penas de prisión según el Código Penal español, por el mero hecho de señalar la existencia de malos tratos y torturas en las prisiones catalanas, tal y como habían denunciado previamente varias organizaciones internacionales, y afirmar que la tortura sólo puede ser llevada a cabo por un funcionario público, tal y como establece precisamente el artículo 1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. En el segundo proceso penal, los demandantes solicitaron incluso 500.000 euros por daños y perjuicios.

El segundo elemento se refiere a la existencia de **múltiples procedimientos** iniciados por el demandante y otras partes asociadas en relación con asuntos similares. Entre finales de diciembre de 2018 y mayo de 2019, Rivera recibió una denuncia y tres solicitudes de conciliación, que posteriormente derivaron en dos procedimientos penales. Todas fueron presentadas por tres asociaciones de funcionarios de prisiones diferentes en relación con los mismos hechos ocurridos el 29 de noviembre de 2018.

A este respecto, cabe destacar el **desequilibrio de poder** entre las partes, teniendo las organizaciones demandantes una posición más poderosa que la parte demandada, especialmente desde el punto de vista económico.

Por último, Rivera se enfrentó a continuas **intimidaciones, vejaciones y amenazas** que requirieron la protección de los Mossos d'Esquadra, la policía autonómica de Cataluña. Además, pasó años defendiendo las demandas, acumulando importantes gastos judiciales y sufriendo los costes psicológicos.

Desgraciadamente, aunque las demandas fueron finalmente desestimadas en los tribunales, tanto el acoso judicial como el extrajudicial han causado efectos nocivos duraderos en la vida personal y profesional de Rivera.